

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 .
Por seis meses	10'50 .
Por un año	20'50 .
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 .
Por seis meses	12'50 .
Por un año	24'00 .

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Números sueltos, 25 céntimos uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

1840

El Excmo. señor General Jefe de VI cuerpo de Ejército, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«El Glorioso movimiento iniciado el 18 de julio de 1936 para la salvación de la Patria y cuyo triunfal epílogo se acelera por instantes tiene por base dos sentimientos primordiales: Unión Nacional y disciplina. Signos exteriores de ambos sentimientos es el saludo nacional instituido por S. E. el Jefe del Estado en su Decreto número 263, que si por un lado simboliza un común sentir y un mismo ideal, por otro expresa el acatamiento a la jerarquía que es uno de los puntos doctrinales del nuevo Estado. En su virtud se servirá V. E. ordenar a todos los alcaldes de esa provincia de su digno mando que vigilen el cumplimiento del referido Decreto de saludar con el brazo en alto y la mano extendida a la enseña de la Patria y al Himno Nacional y la conveniencia de saludar en la misma forma al paso de los coches en que viajan las autoridades militares y el de los que transporten fuerzas del Ejército y Milicias, ya que es signo de desafección al nuevo Estado, omitir el saludo a las fuerzas que con su sangre lo están forjando y a los Jefes que con su esfuerzo y voluntad conducen nuestras tropas a la victoria».

En atención a la importancia de la anterior disposición, recuerdo a los alcaldes y agentes de mi autoridad la obligación patriótica en que se hallan de extremar su celo y vigilancia en el más exacto cumplimiento de la misma, dándome cuenta de cuantas infracciones tuvieren noticia para la aplicación de las sanciones que procedan.

Logroño, 25 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

CIRCULAR

1848

El Jefe de Abastecimientos de Vizcaya, en telegrama que me dirige con fecha de hoy, interesa de mi Autoridad gestione cerca de los antiguos remitentes de frutas y conservas a Bilbao, reanuden sus relaciones comerciales, ya que la normalidad es absoluta.

Y este Gobierno respondiendo a la indicación que se le hace por el citado Jefe de Abastecimientos, recomienda y espera, que no ya por estímulos de propio interés inherente a toda cooperación comercial, sino guiados más bien por un elevado espíritu patriótico, todos los comerciantes de esta provincia, intensificarán con toda celeridad sus ac-

tividades comerciales interrumpidas, contribuyendo de este modo a la normalización de la vida en las provincias redimidas y a la paz de nuestra querida España.

Logroño, 26 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

1746

Extracto de los acuerdos recaídos en la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 31 de mayo de 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del 31 de mayo de 1937

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedieron socorros de viajes a los vecinos Alejandro Fernández y Agapito Menéndez.

Se autorizó a don Angel Viguri para arreglar un metro cuadrado en la fachada de la casa número 11 de la calle de San Felices y pasó a informe del técnico municipal la petición de doña Paula García Ríos para colocar dos puertas y lucir el trozo de fachada del solar de su pertenencia en la calle del Marqués de Franco número 3.

Se aprobó un informe de la Comisión de Hacienda proponiendo resolución a distintos asuntos.

Quedó enterada la Comisión de un escrito de don Amando Santos Saralegui agradeciendo en nombre de su señora tía doña Felisa Saralegui, viuda del señor Capitán Azorín, las muestras de sentimiento expresadas por la Corporación.

Haro, 31 de mayo de 1937.—El Secretario interino, Enrique Hermosilla.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno del 7 de junio de 1937

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos el Ayuntamiento por unanimidad acordó prestarle su aprobación.

Haro, 7 de junio de 1937.—Por A. de S. E.: El Secretario interino, Enrique Hermosilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Administración de Justicia

1852

Don Indalecio Peña Azofra, Juez

Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Inspección de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Modesto Olarte Anguiano, de Arenzana de Arriba, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Modesto Olarte Anguiano, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, 25 de junio de 1937.—El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

EDICTO

1853

Don Filiberto Arroales González, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño,

Hago saber: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En la ciudad de Logroño a veintuno de junio de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el Tribunal de esta Audiencia provincial los presentes autos sobre separación de personas y bienes número 1 de 1937 procedente del Juzgado de 1.ª Instancia de Calahorra, seguido entre partes, de la una como demandante, don Félix Hernández Ezquerro, mayor de edad, labrador y vecino de Pradellón, representado ante este Tribunal por el Procurador don Enrique Esteban Iniguez, bajo la dirección del Abogado don Gonzalo Herrero, y de la otra como demandada, doña Juliana Tomás Fernández, declarada en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que estimando la demanda formulada, debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes del matrimonio contraído en Pradejón el ocho de noviembre de mil novecientos diecinueve entre don Félix Hernández Ezquerro y doña Juliana Tomás Fernández, por la causa 5.ª del artículo 3.º de la Ley sobre la materia con los efectos inherentes a tal declaración, de larando culpable a la mujer demandada a quien se imponen las costas procesales, y por la rebeldía de la demandado; notifiquese esta resolución personalmente si así lo pide la parte contraria, o en otro caso en la forma que ordenan los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal civil. Así por esta nuestra sentencia, de la que se nñirá certificación literal al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rd. de los Ríos.—Ignacio S. de Tejada.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada doña Juliana Tomás Fernández, que se encuentra declarada en rebeldía, expido y firmo el presente en Logroño a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y siete.—Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Carrasco.

1850
Don Indalecio Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Inspección de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Francisco Samartigo García de Aranzana de Arriba, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por lo que se cita al referido presunto responsable Francisco Samartigo García actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Nájera, 25 de junio de 1937.—
El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 20 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizos	195'75

Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado»,—
Burgos, 20 de junio de 1937.—
Número 248).

Administración Municipal

EDICTO

1800

Confeccionado y aprobado por la Junta General de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el ejercicio actual de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante el expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo las cuales se hará por insania presentada al que suscriba debidamente reintegrada, conforme a la Ley del Timbre del Estado Español.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Brones, 19 de junio de 1937.—
El Alcalde, Domingo Castillo.

EDICTO

1806

Don Felipe Conde Agüero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casalarreina.

Hago saber: Que, debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la depuración del censo de las fincas rústicas de esta término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto lo siguiente:

Que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos que siguen:

- 1.º Pago en donde radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.

3.º Categoría o clase de la finca.

4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.

5.º Linderos de la misma.

6.º Valor en renta y en venta.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías, se dejará en blanco, por ser de la competencia de la Junta Provincial y del Ayuntamiento su aplicación, con arreglo a la vigente casilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos, de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción a lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Casalarreina, 21 de junio de 1937.—
El Alcalde, Felipe Conde.

EDICTO

1818

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Tobia, 21 de junio de 1937.—
El Alcalde, Pedro Alesanco.

EDICTO

1835

El señor Alcalde de esta villa,

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento y a los efectos de contribuir por el arbitrio de Productos de la Tierra del presente año, todos los que recolecten frutos de cualquier clase en este término municipal, bien sean vecinos o forasteros, propietarios arrendatarios o aparceros, deberán presentar declaraciones juradas (cuyo modelo se facilitará gratis en el Ayuntamiento), de los productos recogidos en este período de tiempo, expresando además las fincas en que se obtuvieron y su cabida, en un plazo que terminará el día 15 de agosto próximo, debiendo tener presente que, como al artículo 14 de la Ordenanza del arbitrio, a los interesados que no presenten en ese plazo la declaración, la Junta Conciliadora fijará la clase y cantidad de productos, así como las cuotas a tributar incluso los gastos de investigación. Si alguno no hubiese terminado en ese plazo la recolección avisará a la Junta para evitar se las sanciones. Igualmente los que deseen concertarse lo propondrán a la Junta.

La repetida Junta Conciliadora, se halla facultada para sancionar a los presentadores declaraciones o cometieren en ellas inexactitudes.

Ruego a los señores Alcaldes de Alesanco, Azofra, Cañas, Cordova, Ciruela, Cirifuela, Manzanares, Villar de Torre, Villarejo y Torrecilla sobre Alesanco den la mayor publicidad posible a este

bando teniéndolo al público todo ese plazo, por ser pueblos afectados por el arbitrio.

A fin de hacer efectivos por la vía de apremio los descubiertos del arbitrio Productos de la Tierra existentes, el Ayuntamiento nombró Agente Ejecutivo a don Antonio Lorenzo García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canillas de Río Tuerto, 21 junio 1937.—El Alcalde, Matías Maiso.

EDICTO

1825

Don Valero Gil Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Molinos de Ocón,

Hago saber: Que a fin de que la Junta general del Repartimiento general de Utilidades pueda formar el correspondiente al año actual, con verdadera equidad, se recuerda a todos los contribuyentes, en su caso, a los representantes legales de los mismos, el más exacto cumplimiento del artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y en su consecuencia en el impero plazo de quince días presentarán en este Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades que deben ser objeto de gravamen en la parte Personal del Repartimiento y de las que hayan de comprenderse en la parte Real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte Personal la especificación del artículo 467 y para la parte Real la del artículo 471, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos y de los derechos reales sobre dichos bienes.

Los Molinos de Ocón, 22 de junio de 1937.—El Alcalde, Valero Gil.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA ANUNCIO

1854

Don Niceto Apfániz Martínez, propietario del molino harinero y trujal situado en jurisdicción de Lardero a la derecha de la carretera de Soria que utiliza para fuerza motriz en un salto de cuatro metros un caudal de doscientos litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Iregua en jurisdicción de Alberite por la acequia denominada «Río Isla», solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de dicho aprovechamiento.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al

señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 28, 1.º Zaragoza, 23 de junio de 1937.
—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Secretaría de Guerra

ORDEN

SECCION DEL AIRE

Escuela de Especialistas de Aviación.
Convocatoria

Por resolución de S. E. el Generalísimo a propuesta del Excelentísimo señor General Jefe del Aire y con arreglo a lo que se ordenaba en la Orden creada la Escuela de Especialistas de Aviación (B. O. núm. 115), he dispuesto lo siguiente:

El personal especialista del Arma de Aviación, comprenderá los grupos siguientes: Mecánicos, Armeros, Radiotelegrafistas, Conductores, Auxiliares de Información, Meteorologistas y algún otro que las circunstancias aconsejen.

Todos los especialistas del Arma de Aviación procederán en lo sucesivo de la Escuela de Especialistas.

Los cursos de la Escuela de Especialistas serán de una duración media de tres meses. Los que resulten capacitados adquirieren el compromiso de servir en su especialidad durante dos años en el Arma de Aviación, con la categoría de Cabos, percibiendo una gratificación diaria que será de 2 pesetas durante el primer semestre; 2'50 pesetas durante el segundo; 3 pesetas en el tercero, y 3'50 en el cuarto y último semestre de su compromiso. A su licenciamiento a los dos años de servicios, percibirán en mano una prima de 500 pesetas. Si alguno fuera dado de baja antes de finalizar el plazo de dos años de su compromiso, perderá el derecho a la prima de salida. Ningún derecho más les confiere haber pasado por la Escuela de Especialistas.

Excepto los Conductores, que saldrán con el título de Conductores de Aviación, todos los demás especialistas obtendrán a la salida de la Escuela el título de Ayudantes de su respectiva especialidad.

De momento, la Escuela de Especialistas, solo atenderá a los Grupos de Ayudantes de Mecánicos, de Radiotelegrafistas, de Armeros y Conductores.

Los cursos de la Escuela de Especialistas estarán divididos en dos medios cursos de mes y medio de duración cada uno, haciéndose el ingreso en la Escuela cada mes y medio por tandas sucesivas en el número que las necesidades del Arma aconsejen.

El número máximo de especia-

listas que se instruirán en el plazo de un año, será de 600.

Condiciones para ingresar en la Escuela de Especialistas

El reclutamiento del personal para la Escuela de Especialistas, se hará con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Edad.—Que hayan cumplido los 18 años y no hayan cumplido los 22.

2.ª Condiciones físicas.—Las óptimas, superando siempre al cuadro de inutilidades vigente en el Ejército. Los alumnos deberán estar completamente sanos.

3.ª Condiciones morales.—Fidelidad absoluta a la causa Nacional; serán preferidos los que hayan acreditado su fidelidad sirviendo a la Nación de una manera activa.

4.ª Conocimientos.—Los cuatro grupos de especialistas tendrán un examen de ingreso común con arreglo al siguiente programa: Escritura al dictado. Operaciones de las cuatro reglas. Sistema métrico decimal. Números decimales y fraccionarios. Líneas, ángulos, figuras, planas, áreas. Ligeros nociones de la Geografía de España.

Además del examen común citado, los aspirantes a cada uno de los grupos, deberán cumplir las condiciones siguientes:

Mecánicos.—Haber trabajado en talleres que tengan relación con la mecánica. Aunque por su edad no se pretenda que los aspirantes sean buenos operarios, sí puede aspirarse a que tengan destreza en el manejo de las herramientas del ajuste.

Radiotelegrafistas.—Serán preferidos los que sepan o tengan nociones de recibir o transmitir, los que hayan trabajado en talleres eléctricos y aquellos que acrediten poseer conocimientos de Radio.

Armeros.—Haber trabajado en talleres de pirotecnia, en armerías o que conozcan bien las armas, fusiles, ametralladoras, etc., de nuestro Ejército.

Conductores.—Ser conductores o haber practicado en talleres de mecánica.

Las solicitudes para ingreso se dirigirán al Excmo. señor General Jefe del Aire, en Salamanca, especificando: edad, dirección a la que habría que avisarle caso de ser admitido, profesión, actuación del interesado durante la campaña. Las instancias deberán venir acompañadas de certificados que garanticen el punto tercero de las condiciones de ingreso y de otros que acrediten cumple las condiciones particulares de ingreso para cada grupo, que más arriba se especifican.

Como las tandas de aspirantes serán llamadas sucesivamente, el plazo de admisión de instancias es indefinido. La Jefatura del Aire no mantendrá ninguna correspondencia sobre las mismas.

Salamanca, 26 de junio de 1937
—El General Jefe del Aire, Alfredo Kindelán.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de junio de 1937.—Número 250).

Depositaría de fondos municipales de TOBIA

PRIMER TRIMESTRE DE 1937 1839

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	12.897'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.279'05
Total de Cargo	15.176'90
Data por pagos verificados en igual trimestre	818'64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	14.358'26

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.	Pentas			
2.	Aprovech. de bienes comunales		16'50	17'50
3.	Subvenciones			
4.	Servicios municipalizados			
5.	Eventuales y extraordinarios			
6.	Arbitrios con fines no fiscales			
7.	Contribuciones especiales			
8.	Derechos y tasas			
9.	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10.	Imposición municipal			
11.	Multas			
12.	Mancomunidades			
13.	Entidades menores			
14.	Agrupación forzosa Municipio	12.897'85	2.261'65	15.159'40
15.	Resultas			
16.	Reintegros de pagos indebidos			
17.	Depósitos gubernativos			
	Total de Ingresos	12.897'85	2.279'05	15.159'40
	GASTOS			
1.	Obligaciones generales		75'00	75'00
2.	Representación municipal			
3.	Vigilancia y seguridad			
4.	Policia urbana y rural		228'10	228'10
5.	Recaudación			
6.	Personal y material de oficinas		75'00	475'00
7.	Salubridad e higiene			
8.	Beneficencia			
9.	Asistencia social			
10.	Instrucción pública			
11.	Obras públicas			
12.	Montes			
13.	Fomento de intereses comunales		16'60	16'60
14.	Municipalización de servicios			
15.	Mancomunidades			
16.	Entidades menores			
17.	Agrupación forzosa Municipio		7'00	7'00
18.	Imprevistos		16'94	16'94
19.	Resultas			
	Total de Gastos		818'64	818'64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirá a la cuenta definitiva de este ejercicio.
Tobia, 1 de abril 1937.—El Depositario, Sabino Iniguez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.
Tobia, 1 de abril 1937.—El Secretario Interventor, (Ilegible)

—V.º B.º: El Alcalde, (Ilegible.)

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.
Tobia, 20 de junio de 1937.—El Secretario, (Ilegible.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, veindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los oiales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo		Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas	
17	Manuel Ruiz	Rústica	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'75	17'25	
19	Francisco Ruiz	"	Anual	8'10	8'10	
20	Pedro Ruiz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'41	22'23	
21	Saturnino Ruiz	"	2.º semestre	10'59	10'59	
23	Cáadido Ruiz	"	Anual	9'68	9'68	
24	Casimiro Ruiz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'74	17'22	
25	Valero Ruiz	"	Anual	10'51	10'51	
26	Venancio Ruiz	"	"	2'77	2'77	
27	María Labando	"	"	2'37	2'37	
28	Victoriano Labando	"	"	2'56	2'56	
29	Rufo Sáez	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	14'12	42'36	
30	León Sáez	"	2.º semestre	6'39	6'39	
32	Simón Sáez	"	"	10'48	10'48	
35	Guzmán Salazar	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	14'16	42'48	
36	Francisco Samaniego	"	"	6'51	19'53	
37	Victor Sánchez	"	Anual	8'30	8'30	
38	Gregorio Sánchez	"	2.º semestre	8'49	8'49	
39	Daniel San Martín	"	Anual	9'28	9'28	
42	Prudencio Sarraide	"	2.º semestre	7'65	7'65	
43	Antonio Sarraide	"	Anual	8'10	8'10	
44	Francisco Se-me Grana	"	2.º semestre	8'39	8'39	
45	Dominica Samaniego	"	Anual	9'88	9'88	
49	Manuel Sodupe Abalos	"	2.º y 4.º trimestre	8'36	25'08	
50	María Paz Sodupe Abalos	"	Anual	9'68	9'68	
53	Aquillino Sodupe Guzmán	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'82	26'46	
54	Petra Sodupe Guzmán	"	Anual	7'71	7'71	
55	Pascuala Sola Tejada	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	14'41	43'23	
56	León Sota Balmaeda	"	Anual	1'18	1'18	
57	Gregorio Soto Mendoza	"	"	9'09	9'09	
58	Victoriano Soto Mendoza	"	"	9'68	9'68	
59	Merlina Suso Quezior	"	"	9'88	9'88	
60	Juan Suso	"	2.º semestre	9'96	9'96	
61	Saturio Suso Ramos	"	Anual	6'72	6'72	
62	Bias Suso Ruiz	"	"	7'31	7'31	
65	Guillermo Tejada	"	2.º semestre	6'30	6'30	
64	Brigida Tobalina	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	18'61	55'83	
65	Baldomero Tobía García	"	Anual	2'17	2'17	
66	Eugenio Tobía García	"	"	2'17	2'17	
67	Toribio Tobía Hernández	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	11'05	33'15	
68	Simeón Tobía Negueruela	"	2.º semestre	8'49	8'49	
69	Elías Tobía Ortega	"	Anual	8'70	8'70	
70	Romualdo Tobía Ortega	"	"	5'14	5'14	
72	Leoncia Tovos	"	2.º y 4.º trimestre	38'56	76'72	
73	Vicente Troncoso	"	2.º semestre	5'66	5'66	
74	Felicitiana Turreira Díaz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	20'72	72'16	
75	Ignacio Ugaide Barriocanal	"	Anual	6'72	6'72	
76	Tomasa Ugarte Díz	"	"	5'14	5'14	
79	Cirilo Urraca Velasco	"	2.º semestre	11'11	11'11	
80	Florentino Izana	"	Anual	8'69	8'69	
81	Agustín Valderrema	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'73	5'73	
82	María Valdivilaio López	"	"	6'30	18'90	
83	Manuel Vallejo Pascual	"	"	39'32	117'96	
85	Valeriano Vallejo Pascual	"	2.º semestre	31'04	9'12	
86	Celso Vallejo Pérez	"	Anual	8'70	8'70	
87	Juan Valle Valle	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	10'27	10'27	
88	Alejandro Valle Valle	"	Anual	8'47	25'41	
89	Domingo Ballugera Garnica	"	"	2'77	2'77	
90	Florentino Vélez Garofa	"	"	7'50	7'50	
91	Jacinto Vélez López	"	"	9'28	9'28	
92	Benito Vélez Manzano	"	"	5'14	5'14	
93	Antón Ventosa Canta	"	"	9'28	9'28	
94	Nicolás Ventosa Canta	"	2.º semestre	7'71	7'71	
95	María Ventosa Díaz	"	Anual	7'90	7'90	
96	Proto Ventosa Díz	"	2.º semestre	5'77	5'77	
97	Antón Ventosa Laineza	"	"	6'07	6'07	
98	Cirisco Ventosa León	"	Anual	5'87	5'87	
99	María Ventosa Ruiz	"	2.º semestre	10'47	10'47	
1800	Francisco Ventosa Ruiz	"	2.º semestre	6'39	6'39	
1	Manuel Ventosa Ruiz	"	"	10'38	10'38	
2	Braulio Vereciano Martínez	"	"	6'70	6'70	
3	Demetrio Vereciano Ruiz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	20'46	61'38	
4	Juan Vereciano Ruiz	"	Anual	5'14	5'14	
5	Juan y Demetrio Vereciano Ruiz	"	"	4'94	4'94	
6	Julián Vergara Martínez	"	"			
8	Casimiro Viguera Cárcamo	"	"			

(Continuación)